

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESTABLECE LA
PREFERENCIA ARANCELARIA A LA IMPORTACIÓN DEL
PRODUCTO QUE SE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL
CAPÍTULO V DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL NO. 29
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19/12/2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X; 15 fracción II; 16 fracción III y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 2, 3, 4, 5, 6 y 14 del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el periodo 1962/1980 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador (Acuerdo No. 29); 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de diciembre de 1999 esta Secretaría expidió un Acuerdo que aplicó temporalmente una restricción al atún enlatado originario y procedente de la República del Ecuador, mediante la suspensión de la preferencia arancelaria señalada en el Anexo II del referido Acuerdo de Alcance Parcial;

Que el artículo 14 del capítulo V del Acuerdo No. 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador establece un plazo de aplicación máximo de un año de las restricciones a la importación de productos amparados en las preferencias otorgadas bajo el acuerdo aludido, y que dicho plazo ya ha transcurrido, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESTABLECE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA A LA IMPORTACION DEL PRODUCTO QUE SE INDICA, DE
CONFORMIDAD CON EL CAPITULO V DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL NO.
29 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

ARTICULO UNICO.- Se restablece a partir del 4 de diciembre de 2000 la preferencia arancelaria señalada en el Anexo II del Acuerdo No. 29, para el producto originario y procedente de la República del Ecuador, clasificado en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

FRACCION	DESCRIPCION
1604.14.01	Atunes
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado
Unicamente:	Atunes

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2000.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.